



*Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial*  
*Jefatura Suprema*

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 083-2020-J-OCMA/PJ**

Lima, 15 de mayo de 2020.

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado con fecha 10 de mayo del año en curso, que prórroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 hasta el 24 de mayo de 2020; la Resolución Administrativa N° 000062-2020-P-CE-PJ de fecha 10 de mayo del año en curso, mediante la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 11 al 24 de mayo de 2020; la Resolución de Jefatura N° 75-2020-J-OCMA/PJ, que dispone – *entre otros* – habilitar a todos los magistrados de la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de que se mantengan alertas y a disposición para desplegar las acciones de control judicial de urgencia, cuando sean requeridos y así lo disponga el órgano Supremo de Control; las Resoluciones de Jefatura Nos 76, 77, 80 y 82-2020-J-OCMA/PJ, de fechas 30 de marzo, 13, 26 de abril y 11 de mayo del año en curso, que disponen – *entre otros* – **PRORROGAR** los efectos de la Resolución de Jefatura N° 75 antes citada, así como la suspensión de las labores de la OCMA, a partir del 31 de marzo, por trece días calendarios, del 13 al 26 de abril, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso, y, desde el 11 al 24 de mayo del año en curso, respectivamente; la Resolución Corrida N° 000004-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril, que autoriza el retiro de los expedientes judiciales de los respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde los domicilios; la Resolución Corrida N° 00031-2020-CE-PJ, de fecha 12 de mayo del año en curso, en la cual se dispone, que los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales

de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes; la Resolución de Jefatura N° 079-2020-J-OCMA/PJ, de fecha 08 de mayo del año en curso, dispuso APROBAR la “Guía para el Trabajo Remoto en la Oficina de Control de la Magistratura”, además de disponerse AUTORIZAR el retiro de expedientes disciplinarios por parte de los magistrados de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y,

### **CONSIDERANDO QUE:**

**Primero.-** La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA), está investida de facultades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

**Segundo.-** El artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial regula las funciones de la Jefatura Suprema de la OCMA, señalando en el inciso 1) como su función: **1)** Planificar, organizar, dirigir y evaluar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

**Tercero.-** Mediante Decreto Supremo N° OO8-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

**Cuarto.-** Asimismo, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del presente año, **se declaró Estado en Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**, por el plazo de 15 días calendarios, **disponiéndose**, el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de

marzo del año en curso, se decretó la **prórroga del Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante el Decreto Supremo antes citado, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo de 2020.

Igualmente, por Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril del año en curso, se dispuso **prorrogar** el Estado de Emergencia Nacional declarado por el término de catorce (14) días calendarios más, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.

Por Decretos Supremos N°s. 075 y 083-2020-PCM, publicados con fechas 25 de abril y 10 de mayo del año en curso, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020 y del 11 al 24 de mayo del presente año, respectivamente.

**Quinto.- De otro lado**, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha 16 de marzo de 2020, en el marco de su autonomía y reserva legal, conforme a lo establecido en la Única Disposición Final del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final numeral 5), emite la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en la cual dispuso – *entre otras medidas* - Suspender las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020.

**Posteriormente**, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, expidió la **Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ** mediante la cual dispone - *entre otros* – Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los Plazos Procesales y Administrativos, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo de 2020.

**A su vez**, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, expidió la Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril del año en curso, mediante la cual dispone - *entre otros* – **prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos**, por el término de 14 días calendarios más, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020.

**Asimismo**, por Resolución Administrativa N° 000061–2020-P-CE-PJ de fecha 26 de abril del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendarios más, a partir del 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.

**Del mismo modo**, por Resolución Administrativa N° 000062–2020-P-CE-PJ de fecha 10 de mayo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendarios más, a partir del 11 al 24 de mayo de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 0083-2020-PCM.

**Sexto.-** Por Resolución de Jefatura N° 75-2020-J-OCMA/PJ de fecha 17 de marzo del año en curso, esta Jefatura Suprema, resolvió – *entre otros* – **habilitar** a todos los Magistrados integrantes de la OCMA, sede central, a fin de que se mantengan alertas y a disposición para desplegar las acciones de control judicial de urgencia, cuando sean requeridos y así lo disponga este Órgano Supremo de Control.

**Posteriormente**, por Resoluciones de Jefatura Nos 76, 77, 80 y 82-2020-J-OCMA/PJ, de fechas 30 de marzo, 13, 26 de abril y 11 de mayo del año en curso, se dispuso – *entre otros* – **PRORROGAR** los efectos de la Resolución de Jefatura N° 75 antes citada, así como la suspensión de las labores de la OCMA, a partir del 31 de marzo, por trece días calendarios, del 13 al 26 de abril, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso y, desde el 11 al 24 de mayo del año en curso, respectivamente

**Sétimo.-** De otra parte, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de marzo del año en curso, se aprobó diversas medidas adicionales extraordinarias para reducir y prevenir el riesgo de propagación del COVID-19; estableciéndose en los artículos 16° al 23°, Título II, lo concerniente al Trabajo Remoto, habiéndose regulado respecto a este tipo de prestación: **Artículo 16).- Trabajo Remoto.** *El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza*

de las labores lo permita. **Artículo 17.- Aplicación del trabajo remoto.** 17.1 Facúltese a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. (...). Además, en la Cuarta Disposición Complementaria Final, se establece: “Los títulos II y III, así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, tienen vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.”

Por su parte, el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, publicada en 26 de marzo de 2020, aprueba el documento denominado “Guía para la aplicación del trabajo remoto” con el objeto de proporcionar información relevante para que los/las empleadores/as y a los/las trabajadores/as puedan aplicar las disposiciones relativas al Trabajo Remoto regulado en los artículos 16° al 23° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como en el Decreto Supremo N° 010-2020-TR.

Asimismo, el 25 de marzo del presente año, a través de un comunicado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece “Orientación para implementar el trabajo remoto en las entidades públicas en el marco de la emergencia por el COVID-19”

**Octavo.-** Por su parte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitió la Resolución Corrida N° 000004-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril, que resuelve – *entre otros* – **autorizar a los Jueces de los Distritos Judiciales del País, que no integran órganos Jurisdiccionales de emergencia, para que durante el período del Estado de Emergencia Nacional y en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios.**

**A la vez,** por Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, de fecha 12 de mayo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, a partir de la publicación en la página web institucional del Poder Judicial, que los Jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, **están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la**

**finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes.**

**Noveno.-** Asimismo, esta Jefatura Suprema, mediante Resolución de Jefatura N° 079-2020-J-OCMA/PJ, de fecha 08 de mayo del año en curso, dispuso APROBAR la “Guía para el Trabajo Remoto en la Oficina de Control de la Magistratura” de aplicación para todos los Magistrados y servidores, bajo cualquier régimen laboral, de este Órgano de Control, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, hasta la culminación de la Emergencia Nacional Sanitaria o sus ampliaciones. Asimismo, se dispuso AUTORIZAR el retiro de expedientes disciplinarios por parte de los magistrados de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, quienes, deberán asignar carga procesal a los asistentes que hayan declarado su voluntad de realizar trabajo remoto, los mismos que efectuarán labores remotas desde sus domicilios.

**Décimo.-** En el contexto ya mencionado, corresponde a esta Jefatura Suprema, en mérito al ámbito de su competencia y en consideración a las Directivas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **dictar medidas** para asegurar la continuidad operativa de la institución. Al respecto, es necesario **disponer, a partir de la fecha, la obligatoriedad del retiro de los expedientes** de los despachos contralores, por parte tanto de los Magistrados asignados a esta Oficina de Control de la Magistratura, como también de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, con la finalidad de resolver desde sus domicilios *-vía trabajo remoto-* todos los procesos pendientes; dejándose sin efecto cualquier disposición contraria al presente mandato.

**Décimo Primero.-** Para tal efecto, se encargará a la Unidad de Desarrollo para que adopte las medidas que deriven del cumplimiento de la presente resolución, debiendo adoptar las medidas de seguridad y prevención en salvaguarda de la salud y bienestar de los magistrados; asimismo, si bien las ODECMAs dependen funcionalmente de la OCMA, administrativamente dependen de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, por lo que deberán brindar a través de sus órganos de administración las medidas de seguridad y prevención en salvaguarda de la salud y bienestar de los magistrados contralores.

**Por las consideraciones precedentemente expuestas** y, de conformidad con los dispositivos legales citados,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** **DISPONER** que, a partir de la fecha, es obligatorio para los Magistrados Contralores de esta Oficina de Control de la Magistratura, como también de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, el retiro de los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios, vía trabajo remoto, todos los procesos pendientes.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que la Unidad de Desarrollo adopte las medidas de seguridad y prevención pertinentes en salvaguarda de la Salud y Bienestar de los Magistrados que concurran a la Sede de la OCMA para el retiro de expedientes.

**Artículo Tercero.-** **DISPONER** que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a través de sus órganos de administración brinden las medidas de seguridad y prevención en salvaguarda de la salud y bienestar de los magistrados contralores de sus respectivas ODECMA.

**Artículo Cuarto.-** **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefes de Unidades y Magistrados de la OCMA, Representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA, Jefaturas de las ODECMA de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**